



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de septiembre de 2009.
C-110-09.

Señor
Bernardino Morán
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el alcalde de ese distrito puede emitir salvoconductos que le permitan conducir vehículos de propiedad del municipio en días no hábiles.

En relación con el contenido de su consulta, creo pertinente observarle que el análisis de la legalidad de las actuaciones de las autoridades nacionales o municipales no está comprendido dentro de las facultades conferidas a esta Procuraduría por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que limita su función como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos a responder sobre la interpretación de la ley o al procedimiento que debe seguirse en un caso concreto. Ello nos impide dar respuesta a su interrogante, por ser esta materia de competencia privativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo anterior, estimo conveniente indicarle, a manera de información, que el decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996, que reglamenta el decreto de gabinete 46 de 24 de febrero de 1972, por cuyo conducto se regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado, señala en su artículo segundo que cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera del horario regular de la institución a que pertenece, se requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación, especificando la fecha, hora y lugar de la misión, el cual deberá ser refrendado por el director administrativo de la entidad; quedando prohibida la expedición de salvoconductos con duración indefinida o sin expresar una duración definida.

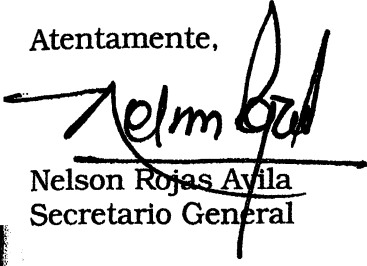
Este Decreto, igualmente dispone en su artículo duodécimo que los aspectos sobre el uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos oficiales del Estado, no contemplados en el propio instrumento reglamentario, serán desarrollados por la Contraloría General de la República.

En este sentido, resulta conveniente remitirle junto con la presente, copia de la resolución 49 DFG de 24 de enero de 2008, a través de la cual la Contraloría General de la República reitera a los servidores públicos, en general, que deben

cumplir con las disposiciones que regulan el uso, manejo, control de los vehículos oficiales, y que las infracciones de estas disposiciones darán lugar a las sanciones contenidas en el decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996, al que antes me he referido.

Con igual propósito también le remito copia de la circular 90-2005-DC-DFG de 25 de agosto de 2005, igualmente emitida por la Contraloría General de la República, que señala que todo salvoconducto emitido para transitar en días festivos, fines de semana o fuera de horario regular, deberá emitirse en duplicado y remitir, para efecto de su control, una copia a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General ubicada en la entidad correspondiente. De acuerdo con lo que expresa esta circular, dicha institución no refrendará gastos para mantenimiento y uso de vehículos que no se ajusten a lo establecido en el decreto ejecutivo mencionado y tomará la medidas necesarias para evitar la utilización inadecuada de los mismos.

Atentamente,



Nelson Rojas Ayala
Secretario General

NRA/au.

